

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1921

NÚMERO 3573

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

No en la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 18 de 1920 sobre reformas civiles y judiciales a \$ 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene el español e inglés a Ley 18 de 1920 sobre adjudicación de tierras baldías a la República a \$ 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 74, de 12 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo John Wright..... 11023
Resolución número 75, de 14 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Jorge E. Cabuyales..... 11025
Resolución número 76, de 14 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Cecil James..... 11027

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 4, de 21 de Febrero de 1921, por la cual se reforma la legislación concerniente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 11024

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1, de 24 de Febrero de 1921, por la cual se crea una venencia..... 11024
Resolución número 2, de 14 de Marzo de 1921, por la cual se conceden varias licencias..... 11024

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 74, de 12 de Marzo de 1921, por la cual se concede libertad condicional al reo John Wright..... 11023
Resolución número 75, de 14 de Marzo de 1921, por la cual se concede libertad condicional al reo Jorge E. Cabuyales..... 11025
Resolución número 76, de 14 de Marzo de 1921, por la cual se concede libertad condicional al reo Cecil James..... 11027

Contrato número 2 de 1921..... 11024

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Enero de 1921..... 11025

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1921..... 11025

Avisos Oficiales..... 11025-26

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual se le concede libertad condicional al reo John Wright.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 12 de 1921.

John Wright, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General, emitida en su Vista número 64 del 24 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a John Wright, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de presidio a que fue condenado y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena a seis años.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se le concede libertad condicional al reo Jorge E. Cabuyales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Jorge E. Cabuyales, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 59, de 24 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Jorge E. Cabuyales la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como el 16 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se le concede libertad condicional al reo Cecil James

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 14 de 1921.

Cecil James, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto

número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su vista número 63 de 24 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Cecil James la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. P. durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de presidio a que fue condenado; y como cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año y dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se reforma la Resolución número 48 de 10 de Noviembre de 1920 expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 24 de 1921.

Vistos la nota número 38 de 31 de Enero próximo pasado dirigida a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y el memorial de la misma fecha del señor Wong Young por medio del cual solicita se modifique la Resolución número 48, Sección Segunda, del 10 de Noviembre último, y considerando que ciertamente hubo error al designar con el número 23 la cuadra en que está ubicado el lote número 50 de que trata el expediente.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 48 Sección Segunda, del 10 de Noviembre de 1920 en la forma siguiente:

El lote cuyo avalúo se aprueba y cuya venta está autorizado para efectuar el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, es el lote de boyas número 50, ubicado en la calle 3ª, cuadra 14 de la ciudad del mismo nombre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 10 de 1921.

Visto el memorial que en fecha de

SE RESUELVE:

Aceptarle la renuncia que presenta el puesto de Auditor de la Junta Central de Caminos, para el que fue nombrado por Decreto número 58 del 21 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se conceden varias licencias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 10 de 1921.

En escritos fechados el 17 y 26 de Febrero último, solicitan a este Despacho la señorita Mercedes Perigault, Oficial Primero de la Dirección General de Estadística, y la señora Rosenda de D'Anello, Oficial Tercero de la misma oficina, se les conceda el mes de vacaciones a que tienen derecho según lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Acompañan a sus respectivas solicitudes las peticionarias, sendos certificados del señor Director General de Estadística por los cuales consta que han servido los mencionados puestos por más de once meses consecutivos y que sus obligaciones pueden ser desempeñadas por los demás compañeros de Oficina sin perjuicio del servicio.

Por tanto, estando ajustadas las referidas solicitudes a lo prescrito en la disposición aludida.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Mercedes Perigault y a la señora Rosenda de D'Anello, Oficiales Primero y Tercero, respectivamente, de la Dirección General de Estadística, el mes de descanso a que tienen derecho con goce de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 448

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Magdalena Tejada Justiniani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 448.—Panamá, 4 de Febrero de 1921.

Con fecha 14 de Agosto de 1920, el señor Magdalena Tejada Justiniani, apoderado del señor Shinzabre Daikeku, ciudadano japonés, residente en Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, para explotar un invento o procedimiento nuevo relacionado con un aparato que se denominaba TELATOSCOPIO, y que se utilizaba para ver desde la superficie al fondo del mar.

Considerando este Despacho que en este negocio se han llenado todas las formalidades legales que exige la ley sobre la materia.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Magdalena Tejada Justiniani, el privilegio por el término de cinco (5) años, para explotar el invento que se ha hecho mención, el cual podrá explotar en la República de Panamá, el señor Shinzabre Daikeku, ciudadano japonés, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 4 de Febrero de 1921.

Hoy se expidió la Patente a que esta Resolución se refiere bajo el número 126.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION Nº 126

Fecha de la Patente: 4 de Febrero de 1921.—Caduca: 4 de Febrero de 1926.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Shinzabre Daikeku, ciudadano japonés y domiciliado en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado legal, señor Magdalena Tejada Justiniani, ha solicitado y obtenido en legal forma de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 448 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento consistente en un aparato que se llamará «Telatascopo» y que se utiliza para ver desde la superficie al fondo del mar, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 14 de Agosto de 1920 y publicada en número 3464 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 18 de Octubre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Shinzabre Daikeku, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el cuatro de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada The Hartford Rubber Works Company, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, consistente en la palabra distintiva HARTFORD y que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de llantas para ruedas fabricadas con caucho, o caucho y materia compuesta.

HARTFORD

La marca se aplica estampándola o imprimiéndola en los efectos mismos, por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes de pago de los derechos.

Certificado de registro expedido en Estados Unidos.

Cuatro facsímiles;

Un clisé y el poder.

Panamá, Diciembre 22 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber:

José María Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Estanislao Serrato B., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

ARTICULO 1º

El Contratista se compromete a construir por su propia cuenta y para el Gobierno Nacional un muelle de concreto armado y techo de hierro acanalado con sus respectivas bóvedas y corral para embarque de ganados en el puerto de Chitré, Provincia de Herrera, en el lugar que actualmente usan los vapores de la «Compañía de Navegación Nacional», de conformidad con el plano respectivo y las especificaciones que apruebe el Gobierno, todo lo cual formará parte integrante de este contrato.

ARTICULO 2º

A comenzar los trabajos de construcción de dicho muelle seis meses después de aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República, y a terminarlos, a más tardar, doce meses después de comenzados.

ARTICULO 3º

A emplear en dicha obra materiales de la mejor calidad, a juicio del empleado a quien el Gobierno recomiende la inspección y vigilancia de los trabajos.

ARTICULO 4º

A rectificar las obras a parte de ellas que por error de los operarios o por vicio o defectos de construcción se aparten de las especificaciones de este contrato.

ARTICULO 5º

A poner al servicio público el muelle tan pronto esté terminado, y a cobrar por su uso la tarifa que establece el Código Fiscal.

ARTICULO 6º

A no cobrar derechos por las batijas de correo y los materiales de propiedad del Gobierno que sean embarcados o desembarcados por el muelle.

ARTICULO 7º

A depositar en el «Banco Nacional», cada seis meses, el cinco por ciento (5%) del producto líquido de la explotación del muelle como garantía del cumplimiento de la cláusula octava (8ª) de este contrato.

ARTICULO 8º

A entregar en buen estado al Gobierno, al vencimiento del término del usufructo, el muelle con todas sus dependencias, útiles e maquinarias en él existentes, a juicio del Ingeniero que para el efecto designe el Gobierno.

ARTICULO 9º

El Gobierno se compromete a conceder al Contratista el derecho de usufructo del muelle de Chitré con todas sus dependencias, por el término de treinta años, contando desde la fecha en que éste sea puesto al servicio público.

ARTÍCULO 10º

A prestar apoyo al Contratista para que pueda hacer efectivos los impuestos, como lo dispone el Código Fiscal, por el cual se registró el muelle.

ARTÍCULO 11º

A solicitar de la «Compañía de Navegación Nacional» o de cualquiera otra empresa naviera subvencionada por el Gobierno, que transporte los materiales para la construcción y conservación del muelle de Chitré, por el mismo precio que, según sus contratos, transporten los materiales para las obras públicas.

ARTÍCULO 12º

A conceder al Contratista el espacio necesario en tierra firme, en terreno bañado por la baja marea o dentro del mar, para la construcción del muelle, bodegas y corrales, lo mismo que para las defensas y represas necesarias para evitar que los árboles y maderas arrastradas por las aguas dañen las obras.

ARTÍCULO 13º

A que los materiales que use el Contratista, exclusivamente para la construcción, mantenimiento y conservación del muelle y sus anexidades, queden exonerados del pago de impuestos nacionales y municipales, así como también dicha obra.

ARTÍCULO 14º

A permitir al Contratista el corte de maderas en los manglares que quedan en las riberas del río La Villa, para la construcción de cercas y pilotes para sostener los barrancos del río.

ARTÍCULO 15º

A permitir al Contratista el uso de arena, piedra y cascajo del río La Villa, y también la piedra que necesite y encuentre en los terrenos nacionales y municipales de Chitré o de La Villa de Los Santos, para las construcciones a que se contrae este contrato, sin pagar derecho alguno.

ARTÍCULO 16º

Si el Gobierno aumentare la tarifa para los muelles del Pacífico, el Contratista podrá aplicar esta en el muelle de Chitré.

ARTÍCULO 17º

El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna de las obligaciones en él contradas.

ARTÍCULO 18º

Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía necesita el consentimiento previo del Gobierno.

ARTÍCULO 19º

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y será elevado a escritura pública una vez aprobado.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veintuno.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

H. Serrano B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1921.

Aprobado,

BELISARIO VORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Enero de 1921.

Certificado número 459 de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Win Woo», de esta plaza.

Certificado número 428 de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yet Shuns» de esta plaza.

Certificado número 457 de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Chan Loy» de esta plaza.

Escritura número 46 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Joshua Jolley garantiza con hipoteca la exarcelación de tres sindicadas.

Escritura número 38 de 12 de Junio de 1904, de la Notaría de Cocle, por la cual José María G. Sierra vende a Francisco Maleck una casa situada en Aguadulce.

Escritura número 50 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Paredes hace constar que él es la misma persona que con el nombre de José Paredes Arosemena aparece como dueño de «El Veladero» o Granja.

Escritura número 1 de la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera, en el cual Atanasio Pinzón vende a Emilia Castellano una casa ubicada en ese pueblo.

Escritura número 5 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Lucas Cuevas un solar ubicada en esa ciudad.

Escritura número 8 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Tomás Montero viuda de Rivera, vende a Rodolfo Antio Barraza un cerco ubicado en David.

Escritura número 9 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Justina Ríos vende a Carmen Ríos de Rojas una finca ubicada en David.

Escritura número 47 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la diligencia ocular practicada sobre una finca de propiedad de Octavio A. Vallarino ubicada en esta ciudad.

Escritura número 55 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arias cancela hipoteca a favor de Lucía Pace de Stanzola.

Panamá, 14 de Enero de 1921.

El Registrador General,

R. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1921.

Escritura número 51 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florentino Carlos Heroninger retrovende a Ana Arce una finca ubicada en esta ciudad y esta constituye hipoteca a favor de Fernando Arango.

Escritura número 53 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los herederos de la sucesión de «El Valle» y Compañías venden a Alberto Becerra de Chiriquí una finca ubicada en el Distrito de Chiriquigana.

Escritura número 54 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los herederos de la sucesión de «El Valle» y Compañías venden a Alberto Becerra de Chiriquí una finca ubicada en el Distrito de Chiriquigana.

Documentos relacionados con la sucesión de Angel Fernández.

Escritura número 52 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido sobre una casa ubicada en Arraiján a favor de Felipa Reyes.

Copia de las diligencias de deslinde practicadas por el Juez Primero de este Circuito, sobre una finca de propiedad de Elias Vázquez A. ubicada en Taboga.

Panamá, Enero 15 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1502 de Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1435.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ECSEBIO A. MORALES

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, varado blanco, marcado a fuego así: *HH* en la púlpula de la pata derecha, *HH* en la pata izquierda, y en el costado del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse varado sin reconocerse dicho por los terrenos que comprende la ciudad de Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer, en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley, pues vencido el término que para ello señala la ley, sin que se presente ningún reclamo, lo especie se le rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 18

AVISO

Por Resolución de la Gobernación de Colón de esta misma fecha, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo venidero de las 2 a las 4 p. m. para que tenga lugar el remate del servicio de suministrar alimentos a los presos de la Cárcel de este Circuito.

Para ser postor, es necesario depositar previamente la suma de cien balboas B. 100.00, y se adjudicará al que haga mejor postura.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación en las horas hábiles.

Colón, Febrero 22 de 1921.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

AVISO OFICIAL

Hasta las 10 de la mañana, en punto, del día 28 de Marzo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado y sellado, en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para hacer el relleno del área baja al lado norte del sitio donde se está construyendo el Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Las especificaciones, fórmula de contrato, fianza, fórmula de propuesta y planos pueden ser consultados en dicha Secretaría o en la Oficina del Jefe Contador, situada cerca del lugar donde se está edificando el Hospital «Santo Tomás», todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rafael Henríquez, vecino del Corregimiento de Paja, comprensión del Distrito de Arraiján, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a contar de esta fecha en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia de lo contrario sufrirá las penas de la ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades tanto del orden político como del judicial para que procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veintuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,

J. M. PINILLA URBUTIA.

El Secretario,

Benjamin de Gracia V.

12 vs. 12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra

depositada una novilla de color amarillo, cañi-esplayada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N.) y (E.A.), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de la Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 3

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHAR DEL EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Felpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesario para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS y MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDOSAS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, y BALDOSAS PARA PELLAROS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PAZIENTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán en seguida.

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor una o más lotes de los que se detallan después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zaburda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas y admitidas, se acompañará de un depósito de garantía en el monto que se detallará después por cada lote.

Las propuestas podrán hacerse en algunas de las formas siguientes: 1.º En forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. 2.º En forma de depósito en el Tesorero Municipal, el cual será devuelto al proponente no agraciado cuando el Municipio le haga entrega

material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zaburda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 15.50; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.60 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.60 m.; por el Sur, los lotes M y N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K, y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 187.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote N, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote O, y mide lo mismo

mo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.50; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 155.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 5.80; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están valuados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,

Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farra» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11,000.455mc) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicanor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicarlo provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,

Tesorero Municipal.

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Residencia de 44 Litos en este Distrito se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, gordo, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Residencia vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

Imprenta Nacional—Reg. No. 145